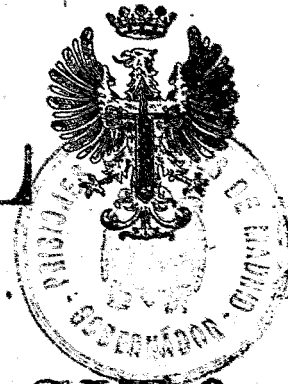




DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO



ORDENES

Subsecretaría



ARTILLERIA

Recompensas

CONTINUACION de la Orden de 4 de enero de 1964, DIARIO OFICIAL número 4.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el comandante de Artillería D. Juan Ramírez Bautista, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 7 de enero de 1964.

MARÍN ALONSO

Estado Mayor Central del Ejército



VARIOS CUERPOS

Ascensos

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 12 y 21 de las Instrucciones para las convocatorias a ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar, respectivamente, aprobadas por las Ordenes de 31 de enero de 1963 (D. O. núm. 33) y 23 de noviembre de 1963 (D. O. núm. 269), se nombran caballeros alféreces cadetes de dichos Centros de Enseñanza, con an-

tigüedad de 15 de diciembre del actual, a los que a continuación se relacionan:

Escuela de Estudios Jurídicos

Caballero cadete D. Vicente López Tenares.
Otro, D. Mariano Navarro-Rubio Serrés.

Academia de Intervención Militar

Caballero cadete D. Melquiades Lórente Millán.
Otro, D. Carlos Calderón Díaz.
Otro, D. Miguel Pérez Solís.
Otro, D. Juan Teijeiro de la Rosa.

Terminado con aprovechamiento el primer período del plan de estudios (Formación Militar) por los caballeros cadetes de los Centros de Enseñanza que se citan, se les nombran caballeros alféreces cadetes, con antigüedad de 15 de diciembre corriente, clasificados por el orden que se expresa.

Estos caballeros cadetes causarán alta, a efectos administrativos, en los respectivos Centros de Enseñanza en la revista de Comisario del mes de enero de 1964, donde se incorporarán a las diez horas del día 9 del citado mes, para realizar el segundo período del plan de estudios (Formación Profesional), de acuerdo con las Instrucciones aprobadas por Orden 21 de octubre de 1960 (D. O. núm. 248), 31 de enero de 1963 (D. O. núm. 33) y 23 de noviembre de 1963 (D. O. número 269).

Academia de Sanidad Militar (Sección de Medicina)

- 1.—D. Antonio Mendoza Abréu.
- 2.—D. José Merlos Saldaña.
- 3.—D. Francisco Martínez Alonso.
- 4.—D. Antonio Fernández Mancilla.
- 5.—D. Diego Lorenzo Sáez.
- 6.—D. Rafael Cabanillas Fernández.
- 7.—D. Francisco Izquierdo Rivas.
- 8.—D. Bernabé Castilla Arnáez.
- 9.—D. Hermenegildo García Ara.
- 10.—D. Manuel Ruiz Ruiz.
- 11.—D. Lorenzo Pérez Pérez.
- 12.—D. Manuel Martínez Torres.

- 13.—D. Carlos Monsalve Delgado.
- 14.—D. Manuel Álvarez Fernández.
- 15.—D. José Gómez Escudero.
- 16.—D. José Gerona Llamazares.
- 17.—D. Martín Velasco Sanjuán.
- 18.—D. Bernardo Rodríguez Vélez.
- 19.—D. José de Juan y Veguero.
- 20.—D. Antonio Blasco Huelva.
- 21.—D. Eustaquio Lozano Postigo.
- 22.—D. Francisco Román Martínez.
- 23.—D. José López Papiol.
- 24.—D. Luis López López.
- 25.—D. Avelino García Villaseca.
- 26.—D. Carlos Arcas Romero.
- 27.—D. José Ascaso Señor.
- 28.—D. Francisco Rosado Blasco.
- 29.—D. Jerónimo García Curriel.
- 30.—D. Helldoro Villanueva Iñiguez.
- 31.—D. Juan Miguel Redondo.
- 32.—D. Guillermo Antona Gómez.
- 33.—D. Manuel Rodríguez Valladares.
- 34.—D. Alfredo Domenech Lull.
- 35.—D. Juan Alvarez Martínez.
- 36.—D. Manuel Prado Soltero.
- 37.—D. Antonio García Cuenillas.
- 38.—D. José Rodríguez García.
- 39.—D. Gonzalo Batista Montes de Oca.
- 40.—D. Crisógono de la Cámara Mendizábal.
- 41.—D. Luis Quiroga Merino.
- 42.—D. Gabriel Ureña Castro.
- 43.—D. José Conesa Ruiz.
- 44.—D. Carlos García Nalda.
- 45.—D. Jacinto Encinas Sanz.
- 46.—D. César Rodríguez de Sepúlveda Ferrero.
- 47.—D. Jesús Utrilla Layna.
- 48.—D. Tomás Marcos Herráiz.
- 49.—D. Antonio Díaz Marín.
- 50.—D. Antonio Orta González.
- 51.—D. Bonifacio Mínguez Antón.
- 52.—D. Joaquín Magallón Mínguez.
- 53.—D. Santiago Martínez Oca.
- 54.—D. Faustino Benito Quintela.
- 55.—D. José Benloch García.
- 56.—D. Vicente Sevilla del Valle.
- 57.—D. José García Díaz.
- 58.—D. Antonio González Espeso.
- 59.—D. José Lores Gutiérrez.
- 60.—D. Vicente Rubio Durán.
- 61.—D. Francisco Romero Rodríguez.
- 62.—D. Luis de Pablo Lajarín.
- 63.—D. Enrique Laso Núñez.
- 64.—D. Manuel Cabrera Calero.
- 65.—D. Hilario Sánchez González.
- 66.—D. Román Valverde Santos.

- 67.—D. Rogelio Chicote Bartolomé.
68.—D. Juan Vargas Montes.
69.—D. Fernando Alvarez Laverón.
70.—D. Alfredo Macho Fernández.
71.—D. José de la Hera Gutiérrez.
72.—D. Anibal Roldán Fernández.
73.—D. Ulpiano López Egido.
74.—D. Daniel Segovia Vergas.
75.—D. Luis Ximénez Vicente.

(Sección de Veterinaria)

- 1.—D. Angel Arias Olalde.
2.—D. José Vargas Fernández.
3.—D. Luis Navero Marchal.
4.—D. Jesús Sánchez Gómez.
5.—D. Benito González González.
6.—D. José Pérez García.

Academia de Farmacia Militar

- 1.—D. Bernardo Gascón Callao.
2.—D. Pedro Pérez Prieto.
3.—D. José Muñoz Molina.
4.—D. Juan Palma Palma.
5.—D. Alfonso Carrión Angosto.
6.—D. José Rodríguez Marín.

Escuela de Estudios Jurídicos

- 1.—D. Angel García Miranda.
2.—D. Fernando Vázquez Martín.

Academia de Intervención Militar

- 1.—D. Alvaro de Arce Temes.
2.—D. Mariano López de Ayala y de León.
Madrid, 31 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**



INFANTERIA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General D. Cástor Manzanera Holgado, a mis órdenes, al comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Gaspar Manzanera Toribio, a mis órdenes en la 7.ª Región Militar, plaza de Salamanca.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los oficiales auxiliares de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el

Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Capitán D. Pablo Massanet Cerdá, del Batallón de Infantería Independiente Fuerteventura núm. LIII, el día 31 de diciembre de 1963.

Teniente D. Manuel Matilla Herro, del Regimiento de Infantería León número 38, el día 1 de enero de 1964.
Madrid, 3 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



CABALLERIA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario en la 3.ª Región Militar, plaza de Sierra de Outes (Santiago de Compostela), en las condiciones que determina el artículo sexto de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. núm. 72), al capitán de Caballería (E. A.) don José Fuentes Rolao, del Regimiento de Caballería Blindada Talavera núm. 13.

Madrid, 3 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Caballería (E. A.) don José Montes Concha, del séptimo Depósito de Sementales (Sección de Baeza), con doña María del Carmen Gómez Perezagua.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Escala de complemento

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 de enero de 1964, el brigada de complemento de Caballería don Bernardo González González, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar (Matanza de Valderrey, León), debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

ARTILLERIA

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra

Bajas

Según comunica la Autoridad Militar correspondiente, el día 10 de diciembre de 1963 falleció en la 3.ª Región Militar, plaza de Cartagena, el sargento especialista mecánico ajustador de armas D. Pantarío Calvo Rodríguez, que tenía su destino en el Regimiento Mixto de Artillería número 6.

Madrid, 3 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



CUERPO JURIDICO MILITAR

Vacantes de mando

De libre elección.

Una de coronel auditor de la Escala activa, existente en la Auditoría de Guerra del Ejército del Norte de Africa.

Documentación a remitir: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado.

Plazo de admisión de instancias: Diez días hábiles.

Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Vacantes de destino

De provisión normal.

Una de teniente coronel auditor de la Escala activa existente en la Auditoría de Guerra de la 4.ª Región Militar.

Documentación a remitir: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de papeletas: Diez días hábiles.

Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 18 de marzo de 1954 (D. O. núm. 87) y Orden del 27 del mismo mes y año (DIARIO OFICIAL núm. 72), pasa a la situación de disponible voluntario, con residencia en la 9.ª Región Militar (plaza de Granada), el capitán auditor de la Escala activa D. Francisco Fer-

mández de Santaella Gozálviz, en situación de disponible en la indicada Región Militar y agregado a la Fiscalía Jurídico Militar de la misma. Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



SANIDAD MILITAR

Disponibles

Cesa en el mando de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5 el coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José de Miguel Rey, quedando en la situación de disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Vacantes de mando

De libre elección.

Una de coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, existente en el Mando de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicada por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 78) e informe reservado.

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de noviembre último (D. O. núm. 259), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Dirección General de la Guardia Civil el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Vicente Lluna Pérez, de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Urgel» núm. 22.

Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Para cubrir la vacante anunciada en turno de libre elección por Orden de 19 de noviembre último (D. O. número 259), pasa destinado, con carácter voluntario, al Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, el capitán médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Pablo Poza Abia, de la Comandancia Móvil de la Guardia Civil de Sevilla.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Pastor Gómez, del Tercio Sahariano Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, con doña María del Milagro Innerarity y Laguarda. Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1 del actual, el brigada de Sanidad Militar D. Fernando Solís Bermejo, de la Plana Mayor de Mando y Administrativa de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 5, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto núm. 909/1961, de fecha 31 de mayo de 1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Escala de complemento

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de complemento de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Teniente de complemento de Sanidad Militar D. Domingo Capeans Leis, de la Compañía de Autoambulancias de la 8.ª Región Militar, con doña María Josefa Riveiro Berdullas.

Otro, D. José Prego Sardina, del Grupo de Sanidad de la División de Infantería «Galicia» núm. 81, con doña María del Carmen Grueliró Blanco.

Madrid, 4 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de diciembre último, el teniente de complemento de Sanidad

Militar D. Francisco Díaz Marcelo, en situación de colocado en Zorita (Cáceres), como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, el brigada de complemento de Sanidad Militar don Rafael Cauqui Gómez, en situación de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 3 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

ADVERTENCIA.—En la página 104 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a médicos oftalmólogos.



VETERINARIA MILITAR

Destinos

Comprobado documentalmente el derecho de preferencia que le asiste, pasa destinado a la Unidad de Veterinaria núm. 2 el brigada especialista herrador D. Antonio García Turrero, disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, y queda anulado el del mismo empleo y especialidad D. Francisco Gil Ramírez, destinado por Orden de 23 de diciembre de 1963 (D. O. núm. 292), quedando en la situación de disponible en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 7 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En la página 104 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a jefes y oficiales en situación de «En Servicios Civiles».

Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria



Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por Ley de 23 de diciembre de 1961 (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, a los oficiales y suboficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados que a continuación se relacionan.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de marzo de 1963

Brigada D. Manuel Dorta Carballo, antigüedad de 4 de febrero de 1963.

INCREMENTO DE PENSION CON 600 PESETAS ANUALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1961, Y 400 PESETAS ANUALES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1962

A partir de 1 de septiembre de 1961

Brigada D. Gonzalo Grijalvo Rodríguez, antigüedad de 23 de agosto de 1961.

A partir de 1 de octubre de 1960

Teniente D. José Pino Dorado, antigüedad de 22 de septiembre de 1960.

INCREMENTO DE PENSION DE 400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de abril de 1962

Teniente D. Fernando López Ibáñez, antigüedad de 19 de marzo de 1962.

A partir de 1 de junio de 1962

Sargento primero D. Alfonso Rodríguez Requena, antigüedad de 19 de mayo de 1962.

A partir de 1 de noviembre de 1962

Teniente D. Antonio Palomares Almendros, antigüedad de 17 de octubre de 1962.

A partir de 1 de diciembre de 1962

Teniente D. Pascual Fernández Arciniega, antigüedad de 19 de noviembre de 1962.

Brigada D. Vicente Porta Deán, antigüedad de 14 de noviembre de 1962.

Otro, D. Julián Zamorano Almodó-

var, antigüedad de 21 de noviembre de 1962.

A partir de 1 de febrero de 1963

Teniente D. Félix García Rojas, antigüedad de 18 de enero de 1963.

Sargento D. Julio Hernández de Lago, antigüedad de 30 de enero de 1963.

A partir de 1 de abril de 1963

Brigada D. Rafael Cabello Carrasco, antigüedad de 5 de marzo de 1963.

A partir de 1 de mayo de 1963

Teniente D. Jenaro Prieto Herrero, antigüedad de 12 de abril de 1963.

A partir de 1 de junio de 1963

Teniente D. Modesto Gutiérrez Alvarez, antigüedad de 17 de mayo de 1963.

Otro, D. Domingo Echevarría Gómez, antigüedad de 22 de mayo de 1963.

Otro, D. Enrique Martínez Lorente, antigüedad de 29 de mayo de 1963.

Otro, D. Antonio Domínguez Gómez, antigüedad de 5 de mayo de 1963.

A partir de 1 de julio de 1963

Teniente D. Rafael Soto Romero, antigüedad de 30 de junio de 1963.

Otro, D. Antonio González del Real, antigüedad de 21 de junio de 1963.

Brigada D. Luciano Martín Urbarrí, antigüedad de 10 de junio de 1963.

Maestro herrador D. Melquiades Blázquez Hernández, antigüedad de 27 de junio de 1963.

A partir de 1 de agosto de 1963

Teniente D. José González González, antigüedad de 7 de julio de 1963.

Brigada D. José Rodríguez Ariza, antigüedad de 16 de julio de 1963.

A partir de 1 de septiembre de 1963

Teniente honorífico D. Mariano Cabrer Perelló, antigüedad de 24 de agosto de 1963.

A partir de 1 de octubre de 1963

Teniente D. Rafael Ríos Aguilar, antigüedad de 30 de septiembre de 1963.

A partir de 1 de noviembre de 1963

Teniente D. Luis Carrera Rodríguez, antigüedad de 27 de octubre de 1963.

Otro, D. Gregorio Estella Casado, antigüedad de 18 de octubre de 1963.

A partir de 1 de diciembre de 1963.

Teniente D. Agustín Pau Soler, antigüedad de 15 de noviembre de 1963.

Otro, D. Félix García Cuesta, antigüedad de 24 de noviembre de 1963.

Otro, D. Ramiro Carrillo Ballesteros, antigüedad de 27 de noviembre de 1963.

Otro, D. Teodoro Velasco Martínez, antigüedad de 3 de noviembre de 1963.

Otro, D. Aurelio Ramos Sanz, antigüedad de 10 de noviembre de 1963.

Subteniente D. Pablo Álvarez Fernández, antigüedad de 24 de noviembre de 1963.

Brigada D. Cecilio Berzal Mate, antigüedad de 23 de noviembre de 1963.

A partir de 1 de enero de 1964

Teniente D. Antonio Muñoz de Morales Gonzalo, antigüedad de 27 de diciembre de 1963.

Teniente honorífico D. José Gutiérrez Centeno, antigüedad de 9 de diciembre de 1963.

Brigada D. Bartolomé Ayuso Cerezo, antigüedad de 7 de diciembre de 1963.

Otro, D. Galo Pérez Pérez, antigüedad de 3 de diciembre de 1963.

Madrid, 7 de enero de 1964:

MARTÍN ALONSO

Ingresos

Ingresado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria por Orden de 29 de junio de 1943 (D. O. núm. 149) el soldado de Infantería, mutilado accidental permanente, D. Juan Melero Jiménez, y comprobado documentalmente que en aquella fecha era cabo, se rectifica dicha Orden en el sentido de ser este último su verdadero empleo y no el de soldado como se hizo constar.

Madrid, 7 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

SUBSECRETARIA



PERSONAL INDIGENA

Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de febrero de 1943 (D. O. núm. 49), y disposiciones complementarias, el personal indígena del Grupo de Regulares Mellilla núm. 2 que a continuación se relaciona, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Sargento, núm. 10.413, Bukili Ben Mohant Ben Selant. Fecha de retiro, 31 de diciembre de 1963.

Soldado, núm. 17.477, Amar Ben Al-Lal. Fecha de retiro, 31 de diciembre de 1963.

Madrid, 8 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO



Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Martín Bengoechea, Antonio Villalara González, Lorenzo Sotó Abad, José Luis Guillén Jiménez, José Fernández Aguilár y Mariano Campos Bandrés.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

(Del B. O. del E. núm. 6, de 1964.)

Recursos contencioso-administrativos

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Arminda López Rodríguez, representada por el procurador D. Gabriel Sánchez Malinre y dirigida por letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo de 1962 sobre actualización de pensión de viudedad de la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Arminda López Rodríguez contra acuerdo de 8 de mayo de 1962, que confirmo el de 20 de febrero anterior de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, señalando a la recurrente la pensión como viuda del teniente de Carabineros D. Angel Cobreiro López, en cuantía total anual a percibir de diez mil novecientos dieciocho pesetas con sesenta y seis céntimos, absolviéndola a la Administración de la demanda y declarando ajustados a Derecho los acuerdos impugnados, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 4, de 1964.)

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Rodríguez Pastor, teniente de la Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1962, confirmado por el de 13 de noviembre del mismo año, relativo a señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Pastor, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de junio de 1962, confirmado por el de 13 de noviembre del mismo año, desestimando recurso de reposición, por el que se señala el haber pasivo del recurrente; y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada; sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Alfonso Pinto Pinto, sargento retirado de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del dictamen de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1960, confirmatorio del acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 8 de julio anterior, denegatorio del ingreso del recurrente como mutilado permanente, se ha dictado sentencia con fecha de 5 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso promovido por D. Alfonso Pinto Pinto, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 21 de septiembre de 1960, confirmatoria de acuerdo con la Dirección General de Mutilados de 8 de julio anterior denegatorio del ingreso del recurrente en dicho Benemérito Cuerpo como mutilado de guerra permanente, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, D. Enrique Rey Sismonde, alférez de complemento de Ingenieros de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le concedió el ascenso al referido empleo, y contra la resolución del propio Ministerio de 23 de octubre de 1960,

por la que le denegó su petición de ser ascendido al empleo de teniente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Enrique Rey Sismonde, afez de complemento de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le concedió el ascenso a dicho empleo, y contra la Resolución del propio Ministerio de 22 de octubre de 1960, por la que se le denegó su petición de ser ascendido al empleo de teniente, y sin hacer especial imposición de las costas, causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, D. Hilario Macián Hernández, teniente del Cuerpo de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el 18 de marzo de 1962, y confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 19 de junio siguiente, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Hilario Macián Hernández, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia

Militar en 16 de marzo de 1962, citado como de 2 del expresado mes, y contra el de fecha de 19 de junio del propio año confirmatorio de aquél, a los que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Gómez Pocostales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 desestimatorio de la reposición del de la propia Sala de 10 de abril anterior, que fijó haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte y desestimación en otra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Gómez Pocostales contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril y 3 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al percibo de la pensión de retiro que le fue señalada, a partir del 1 de enero de 1962, mes siguiente al 20 de diciembre de 1961, en cuya fecha pasó a situación de retirado, revocando en lo que a este particular se refiere los acuerdos recurridos, por no ser conforme

a Derecho, y confirmándolos en cuanto denegaron la pretensión de que la dicha pensión le fuera señalada en el noventa por ciento del sueldo regulador en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 6, de 1964.)

Consejo Supremo de Justicia Militar



PERSONAL CIVIL MARROQUI

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí comprendido en la relación, que da principio con Amna Bentz Ahmed Chebak y termina con Fatima Mohamed Aadi, cuyos haberes se les satisfarán por una sola vez y con arreglo a la Legislación Musulmana.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1963.—
El Contralorante Secretario, Manuel Antón Rozas.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS CAUSANTES	Pagaduría Militar	Indemnización — Pesetas	A deducir por prima al servicio — Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Observaciones
Amina Bentz Ahmed Chebak ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Oficial moro de 2.ª Abselam Ben Seruali Dukali ...	P. C. P. ...	22.500,00			
Mimun Buchta Moh Buchta ...	Viuda ...	G. R. Alhucemas 5	Oficial moro de 2.ª Amar Al-Lal Aberkan, núm. 190 ...	P. C. P. ...	19.500,00			
Numma Bentz Abdesalam Solimán	Viuda ...							
Fátima Bentz Mohand Buhut ...	Viuda ...	G. R. Alhucemas 5	Sargento moro Mohand Ben Laarbi Mohand, núm. 7.005 ...	P. C. P. ...	16.500,00			
Aicha Bentz Aomar ...	Viuda ...							
Fátima Bentz Amar Bén Mimun...	Viuda ...	G. R. Alhucemas 5	Sargento moro Mimun Si Mohand Mohatar, núm. 586 ...	P. C. P. ...	16.500,00			
Rahma Bentz Mohamed Ben Ahmed ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Cabo moro Mohamed Ben Hamed Ben-Said, núm. 1.615 ...	P. C. P. ...	16.500,00	5.000,00		
Haduch Bentz Laarbi Ben Yilali...	Viuda ...	G. R. Larache 4 ...	Cabo moro, Buselhan Ben Abdeselam, número 11.095 ...	P. C. P. ...	11.000,00	5.000,00		
Sida Fátima Bentz Sid Mohamed Ben El Mhédi ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Cabo moro Feddal Ben Mohamed Chauni, núm. 14.680 ...	P. C. P. ...	11.000,00	5.000,00		
Rahma Bentz Mesoud El Kaseri ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Cabo moro Layasi El Kaseri, número 15.932 ...	P. C. P. ...	5.500,00			
Fatma Ahmed Hosmari ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Cabo moro Mohamed Bent Garbauí Chabani, núm. 90 ...	P. C. P. ...	16.500,00	5.000,00		
Zohora Banz Abdeselam ...	Viuda ...	G. R. Tetuán 1 ...	Cabo moro Mohamed Lahsen Seruali, número 18.263 ...	P. C. P. ...	5.500,00	5.000,00		
Fátima Mohamed Aadi ...	Viuda ...	G. R. Tir. Ifni 1...	Cabo moro Lahsen Abselan Mohamed, núm. 4.021 ...	P. C. P. ...	16.500,00	5.000,00		

Ley de 4 de mayo de 1948 («B. O.» del Estado» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. 153).

(1)

OBSERVACIONES.—1. Se les concede la presente indemnización que percibirán por una sola vez y por partes iguales, las tres viudas del causante, con arreglo a la Legislación musulmana y por la Pagaduría Central de Pensiones. Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Contralmirante Secretario, Manuel Antón Rozas.



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172) y artículo 4.º de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 (D. O. núm. 180), quedan consolidados en su situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 30 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 112), los jefes y oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, los que percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1964, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14) y del artículo 2.º de la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 (D. O. núm. 12):

Presidencia del Gobierno

Capitán de Infantería D. Luis Laspra Fernández.—Oviedo.

Ministerio de Hacienda

Capitán de Infantería D. José Seara Conde.—Vigo.

Ministerio de la Gobernación

Capitán de Ingenieros D. Vicente Marrero Pérez.—Las Palmas.

Ministerio de Trabajo

Comandante de Artillería D. Ramón Taboada Couceiro.—Valencia.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1963.—
P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 6, de 1964.)

Vacante en el Servicio Sanitario de la Región Ecuatorial, una plaza de Médico Oftalmólogo, dotada en el presupuesto de dicha Región con los emolumentos globales de 169.916 pesetas anuales, se anuncia su provisión a concurso entre licenciados en Medicina y Cirugía que acrediten documentalmente poseer la especialidad de Oftalmología, con preferencia los que pertenezcan a algún Cuerpo o Escalafón del Estado, provincia o municipio, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración regional.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas, Presidencia del Gobierno, por conducto reglamentario, cuando se trate de funcionarios cuyos Ministerios, organismos o dependencias donde presten sus servicios tramitarán tan sólo las de aquéllos que consideren destinables, y directamente a la citada Dirección General cuando no se trate de funcionarios.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, cuando se

trate de funcionarios, y en caso de que así no sea, título facultativo o testimonio notarial del mismo.

b) Documento acreditativo de que el aspirante posee la especialidad de Oftalmología.

c) Certificado de nacimiento legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.

d) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.

e) Certificación de carecer de antecedentes penales.

f) Certificación de buena conducta moral, pública y privada expedida por las autoridades de la localidad de su domicilio cuando no se trate de funcionario; y

g) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación a los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose, además, a las condiciones establecidas en el Estatuto del personal al servicio de dicha Administración regional de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estimare conveniente.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—
El Director general, José Díaz de Vilegas. Conforme, Luis Carrero.

(Del B. O. del E. núm. 7, de 1964.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3.564/1963, de 26 de diciembre, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos de los Mi-

nisterios Militares, es preciso dictar las normas a que habrá de ajustarse el Ministerio del Ejército a partir de 1 de enero de 1964.

En virtud de lo expuesto y previa conformidad del Ministerio del Ejército, se dispone:

1.— APLICACION DE ESTAS NORMAS EN EL EJERCICIO DE 1964 Y SUCESIVOS

1.1. La contabilización de las operaciones derivadas del desarrollo del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1964 y sucesivos, en lo que se

refiere a obligaciones cuya ordenación de pagos se hubiere delegado reglamentariamente en el Ordenador Central de Pagos del Ministerio del Ejército, se regulará por las normas 2 al 13 de la presente Orden.

1.2. En 1 de enero de 1964, la Ordenación de Pagos del Ministerio del Ejército procederá a la apertura de la cuenta global de resultados a que se refiere la norma cuarta del artículo 1.º del Decreto 6/1962, de 18 de enero, en relación con todas las obligaciones que figuran pendientes de pago en las cuentas actuales de resultados por los ejercicios de 1962 y anteriores.

Las operaciones de contrapaso de saldos se verificarán siguiendo las normas contenidas en el número 7.5 de esta Orden.

1.3. Los saldos que se lleven a figurar a nuevas cuentas dedicadas a resultados se justificarán de la siguiente forma:

a) Resultados de 1958 a 1962.—Se justificarán con relación nominal de acreedores. Si el saldo en 31 de diciembre fuera mayor que la suma de la citada relación nominal, su diferencia se figurará en concepto de «saldo pendiente de depurar», que, en todo caso, debe quedar cancelado en las cuentas del mes de junio de 1964.

b) Resultados de 1963.—En 31 de marzo de 1964, al practicarse la liquidación definitiva del ejercicio 1963, se procederá al contrapaso de los saldos que figuren como obligaciones pendientes de pago en la forma dispuesta en el número 7.5 de esta Orden.

2.—Cuenta de GASTOS PUBLICOS

2.1. La Cuenta de Gastos Públicos demostrará el desarrollo del presupuesto de gastos del Ministerio del Ejército por períodos mensuales acumulados para cada uno de los conceptos que lo integra. Durante el período correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente, a que se refiere la norma tercera del Decreto 6/1962, no se rendirán dichas cuentas mensuales, que serán sustituidas por la cuenta definitiva de liquidación del presupuesto de gastos.

2.2. Las operaciones que se comprenden en dichas cuentas, expresadas en el artículo 1.º norma 1.ª, del Decreto 6/1962, de 18 de enero, son las siguientes:

a) Créditos concedidos.—Comprenden las dotaciones fijadas por las Leyes que aprueban los Presupuestos Generales del Estado, los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, las ampliaciones de crédito, las transferencias y las incorporaciones efectuadas en virtud de las autorizaciones establecidas o que se establezcan por Ley.

b) Gastos autorizados.—«Autorización» es el acto en virtud del cual el Ministro o Autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproxima-

mada, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestado.

c) Disposiciones realizadas.—«Disposición» es el acto por el cual se acuerda o concreta, según los casos, tras los trámites que con arreglo a derecho procedan, las realizaciones de obras, prestación de servicios, etcétera, formalizando así la reserva de crédito constituida por la operación anterior mediante el contrato escrito correspondiente, cuando así sea exigido por las disposiciones legales en vigor.

d) Obligaciones contraídas.—«Obligación» es la operación por la cual la Ordenación de Pagos competente realiza la contratación en cuentas de los créditos exigibles contra el Estado, reconocidos sobre documentos suficientes.

e) Pagos ordenados.—Se entiende por «pago ordenado» la operación por la que el Ordenador competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente Orden contra la Tesorería del Estado.

2.3. La Cuenta de Gastos Públicos del Ministerio del Ejército contendrá marginalmente todos y cada uno de los conceptos con numeración independiente en el presupuesto de gastos, y por columnas detallarán:

- a) Créditos presupuestados.
- b) Autorizaciones.
- c) Saldo de créditos presupuestados.
- d) Disposiciones.
- e) Saldo de autorizaciones.
- f) Obligaciones.
- g) Saldo de disposiciones.
- h) Pagos ordenados.
- i) Saldo de obligaciones.

2.4. Será cuentadante el Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército por delegación del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Las cuentas serán formuladas y fiscalizadas por el Jefe de Contabilidad de la Ordenación Central e Interventor general del Ministerio del Ejército, respectivamente.

2.5. Las cuentas se rendirán al Tribunal de las del Reino, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán dos ejemplares, uno de los cuales quedará en dicho Centro a efectos contables y estadísticos. El ejemplar destinado al Tribunal de Cuentas se elevará acompañado de los siguientes justificantes:

Diario correspondiente al período de la cuenta.

Documentos originales I, T, A, D y O, así como los de sus fases mixtas e inversas.

Cargos de mandamientos enviados para su pago.

Un tercer ejemplar se remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (en lo sucesivo, Tesoro), por su condición de Ordenación General de Pagos del Estado.

Un cuarto ejemplar se destinará a la Intervención Central del Ministerio del Ejército.

2.6. Con independencia de la cuenta propiamente dicha, podrán deducirse las copias que se dispongan por la superior Autoridad del Ministerio del Ejército.

3.—CONTABILIDAD

3.1. En la Ordenación Central de Pagos del Ejército.

3.1.1. La Ordenación Central de Pagos del Ministerio del Ejército desarrollará la contabilidad mediante el empleo de máquinas adecuadas en los documentos y cuentas siguientes:

3.1.2. El diario será independiente para cada una de las secciones del presupuesto de gastos, y registrará, numeradas correlativamente, todas y cada una de las operaciones que se realicen como desarrollo del mismo. Las anotaciones en este libro se producen siempre en virtud de los documentos contables detallados en la norma cuarta.

3.1.3. El mayor lo constituyen dos clases de cuentas:

a) Cuentas corrientes para cada uno de los conceptos presupuestarios.

b) Cuentas corrientes para cada artículo.

3.1.4. El formato común para ambos libros tiene por columnas la siguiente estructura:

a) «Movimiento» para reflejar el importe de cada una de las operaciones, convenientemente clasificadas.

b) «Referencias». Fecha, número de la cuenta y número del asiento.

c) «Situación» de los gastos y de los pagos ordenados. Para los totales acumulados de las diversas operaciones y sus saldos resultantes.

3.1.5. Los asientos en el Diario, en las cuentas del Mayor y las anotaciones en los documentos contables se realizarán simultáneamente.

3.1.6. Con los datos de las distintas cuentas del Mayor se formarán mensualmente los resúmenes que constituyen la Cuenta de Gastos Públicos.

3.1.7. El Diario y el Mayor, debidamente encuadernados, se unirán a la cuenta definitiva de Gastos Públicos que se rinda al Tribunal. Una copia del primero se conservará en la Ordenación Central de Pagos del Ejército como antecedente de su contabilidad.

3.2. En el Negociado de Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos del Ejército, Secciones de Contabilidad de las Direcciones Generales, Servicios y Ordenaciones Regionales.

3.2.1. El Negociado de Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos del Ejército conservará archivado ordenadamente por conceptos presupuestados las hojas amarillas de los documentos contables, una vez que en las misas se haya registrado por la Ordenación Central de Pagos del Ejército la fecha y el número del

asiento, el importe de la operación y situación del crédito.

3.2.2. Queda a cargo exclusivamente del Ministerio del Ejército las funciones que a continuación se detallan, y que serán realizadas con arreglo a la reglamentación orgánica del mismo:

a) La toma de razón previa en la tramitación de expedientes de gastos y la expedición de certificaciones a que se refiere la norma 5.ª del artículo 1.º del Decreto 6/1962, de 18 de marzo.

b) La contabilidad de los subconceptos.

c) La contabilidad de los porcentajes en los créditos de inversión a que se refiere la Orden ministerial de 24 de enero de 1958.

d) La contabilidad de cada obra o servicio en particular.

4.—DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD

4.1. Las documentos de contabilidad para el nuevo sistema se dividen en los siguientes grupos:

- A) De créditos presupuestos.
- B) De gestión.
- C) De resumen contable.
- D) De tramitación.

4.1.1. Los documentos de «créditos presupuestos» son:

a) Documento «I» (signatura 501).— Para la apertura de cuentas y contabilización de los aumentos de crédito.

b) Documento «/I» (signatura 502). Para contabilizar la operación inversa.

c) Documento «I» (signaturas 503 y 504).— Para contabilizar transferencias de crédito.

Los documentos «I», de créditos ini-

ciales presupuestos, uno por cada concepto, se extenderán por la Ordenación Central de Pagos del Ministerio del Ejército y se comprobarán y autorizarán por la Dirección General de Presupuestos.

Los documentos «I» que se expidan con posterioridad a la aprobación del presupuesto se extenderán y autorizarán por la Dirección General de Presupuestos o por la Intervención General, según proceda.

4.1.2. Los documentos de «gestión» son los originados por los distintos hechos económico-contables expresados en el número 2.2 y motivados por el desarrollo del presupuesto de gastos. Estos documentos serán confeccionados a la vista de la documentación que los motive y justifique, autorizados como se indica en el siguiente cuadro, y se clasifican así:

Signatura	Clase del documento	Operaciones que contabiliza	Firmas que lo autorizan
505	«A»	Autorización	Director general o Jefe del Organismo que administra el crédito, Jefe de Intendencia de la Sección de Contabilidad en el mismo e Interventor adjunto.
506	«/A»	Anulación Autorización	Idem.
507	«D»	Disposición	Idem.
508	«/D»	Anulación Disposición	Idem.
509	«AD»	Autorización-Disposición	Idem.
510	«/AD»	Anulación «AD»	Idem.
511	«O»	Obligación	Ordenador de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, de la Ordenación e Interventor adjunto.
512	«/O»	Anulación Obligación	Idem.
513	«P»	Pago	Idem.
514	«/P»	Anulación Pago	Idem.
515	«OP»	Obligación y Pago	Idem.
516	«/OP»	Anulación «OP»	Idem.
517	«ADOP»	Autorización, Disposición, Obligación y Pago	Idem.
518	«/ADOP»	Anulación «ADOP»	Idem.
519	«OP-J»	«OP» a justificar	Idem.
520	«ADOP-J»	«ADOP» a justificar	Idem.

4.1.3. Los documentos de «resumen contable» son, los siguientes:

Signatura	Clase del documento	Finalidad
551	«Resumen»	Cuenta de Gastos Públicos.
555	«GA»	Resumen por artículos de asientos de apertura.
557	«GG»	Resumen por artículos de asientos de gastos.
560	«GP»	Resumen por artículos de asientos de pagos.
	«CG»	Cierre de gastos en 31 de enero.
	«CP»	Cierre de pagos en 31 de marzo.

4.1.4. Los documentos de «tramitación» son:

Signatura	Clase del documento	Finalidad
556	«Índice»	Envío de documentos a la Ordenación Central de Pagos del Ejército.
561	«Cuenta corriente de mandamientos»	Control en la Depositaria-Pagaduría.
562	«Cargo»	Envío de mandamientos a Tesoro y Delegaciones para su pago.
563	«Data»	Comunicación a Ordenación Central de Pagos de los mandamientos satisfechos por Tesoro y Delegaciones.

4.1.5. «Destino» de las hojas de los documentos:

A) De créditos presupuestarios.

Primer ejemplar. — Hoja naranja: Justificación de la Cuenta de Gastos Públicos.

Segundo ejemplar.—Hoja amarilla: Para el Negociado de Contabilidad de la Ordenación General de Pagos del Ejército.

Tercer ejemplar.—Hoja blanca: Para la Dirección General de Presupuestos.

B) De gestión.

Primer ejemplar. — En documentos de las fases «A», «D», «AD» y «O». — Hoja rosa o verde: Para justificación de la Cuenta de Gastos Públicos.

En documentos de la fase «P». — Hoja verde: Para justificación de la Cuenta de Tesorería.

Segundo ejemplar.—Hoja amarilla: Para la Sección de Contabilidad de la Dirección General u Organismo que administre el Crédito.

Tercer ejemplar.—Hoja translúcida: Para el Negociado de Mecanización de la Ordenación General de Pagos.

Cuarto ejemplar.—Hoja blanca: Pagos de personal: Para la Delegación de Hacienda, acompañando una copia del índice, para conocimiento de los mandamientos de pago expedidos y demás efectos.

Hoja blanca: Pagos de material: Como recordatorio y posteriormente para aviso o comunicación al acreedor.

Hoja blanca: En autorizaciones, disposiciones y obligaciones: Para unión al expediente que tramite el Servicio.

Pagos a justificar.—Hoja azul: Para ordenación libradora, una vez satisfecho el mandamiento.

4.1.6. Todos los documentos contables se extenderán necesariamente a máquina, sin separar las hojas de calco de que están provistos. Una copia de los mismos se destinará a la Intervención General del Ministerio del Ejército.

4.1.7. Todos los cargos y abonos de las cuentas presupuestarias se verificarán mecánicamente y directamente en los impresos normalizados, que seguirá facilitando el Ministerio de Hacienda, mientras tanto no entre en funciones el sistema de Almacén Central de impresos, cuya creación está prevista por la Orden ministerial de 5 de mayo de 1958. La Ordenación Central del Ministerio del Ejército solicitará del mencionado Ministerio los impresos necesarios para cubrir las necesidades de los Departamentos respectivos, y tendrá a su cargo la distribución de los mismos entre las Ordenaciones Regionales y Secciones de Contabilidad de las Direcciones y Servicios correspondientes.

5.—OPERATORIA

Las distintas operaciones expresadas en los documentos definidos han de contabilizarse escalonadamente en

la Ordenación Central de Pagos del Ministerio del Ejército en el momento siguiente al de su aprobación, y no podrá utilizarse el saldo correspondiente más que para la continuación de aquellos actos administrativos que en principio lo originaron. A este fin, las operaciones contables a que puede dar lugar el desarrollo del Presupuesto de Gastos son las siguientes:

5.1. Créditos presupuestos.

En el texto de los documentos se consignará el detalle que figura en el pormenor correspondiente, pudiéndose abreviar esta transcripción siempre que la expresión que se consigne permita apreciar con exactitud la naturaleza de los créditos autorizados.

5.2. Autorizaciones.

Aprobado el expediente, previos los trámites reglamentarios, la Dirección o Servicio que contabilice el crédito formulará un documento «A» por anualidad correspondiente al presupuesto en curso, que será enviado a la Ordenación Central de Pagos del Ejército a través de su Sección de Contabilidad.

5.3. Disposiciones.

5.3.1. Atenciones de personal. — Al iniciarse el ejercicio la Ordenación Central de Pagos del Ejército formulará un documento «AD» por el importe de todas las atenciones de personal que figuren en el presupuesto.

5.3.2. Material de oficina no inventariable.—Por el importe de las dotaciones figuradas en el presupuesto o en la medida que vayan autorizándose los gastos se formulará un documento «AD» por la Dirección o Servicio que contabilice el crédito.

5.3.3. Alquileres. — Por el importe anual de todos los contratos en vigor, el Servicio correspondiente formulará un documento «AD». Las modificaciones, anulaciones o nuevos contratos darán lugar a la expedición de nuevos documentos «AD» o «/AD», que se justificarán con dos copias del contrato.

5.3.4. Gastos de los Servicios, exceptuados los de acuartelamiento de alumnos, hospitales, estancias de sanatorios, gastos de carácter social, de convocatoria y licenciamiento y de contravalor de divisas, que tienen la consideración de atenciones de personal, reguladas en el punto 5.3.1. A medida que se vayan concediendo los créditos por la Dirección General o Servicio que contabilice, se expedirá un documento «AD» o un documento «A», y posteriormente otro «D», cuando la «autorización» del gasto no lleve implícita la «disposición» del mismo.

5.3.5. Subvenciones.—Por el importe de las figuradas con detalle en el presupuesto, se formulará al comienzo del ejercicio un documento «AD» por la Ordenación de Pagos del Ministerio del Ejército.

Por el importe de los que se concedan con cargo a consignaciones globales, se expedirá un documento «AD» a medida que se vayan acordando, justificado con dos copias de la Orden de distribución del crédito.

5.3.6. Gastos que afecten a un solo ejercicio.—Contratada la obra, adquisición o servicio por cualquiera de las formas que previene el vigente Reglamento de Obras y Servicios del Ejército, se formulará por la Dirección o Servicio que contabilice el crédito el documento «AD» o un documento «A» y otro «D» cuando la «autorización» del gasto no lleve implícita la «disposición» del mismo, a la vista de los documentos suficientes que justifiquen la situación de los créditos en estas fases.

Las bajas obtenidas darán lugar a un documento «/A» por el importe de las mismas, a fin de anular el exceso de la autorización y reponer el crédito presupuesto.

Cuando en alguna de las obras contratadas se rescindiera el contrato, este acto dará lugar a la expedición de un documento «/AD» por la cantidad anulada.

5.3.7. Gastos que afecten a varios ejercicios.—Contratada la obra se expedirá un documento contable «D» por la parte de crédito que corresponda al ejercicio en curso, el cual ya habrá sido precedido del correspondiente documento «A».

Posteriormente, al comienzo de cada ejercicio se formularán tantos documentos «AD» como conceptos del presupuesto estuviesen afectados por gastos de obras ya contratadas en ejercicios precedentes, por los importes de las anualidades imputables al año de que se trate, con detalle suficiente en cada documento contable para que puedan determinarse las distintas obras que comprende y sus correspondientes anualidades, sin perjuicio de que pueda redactarse un documento «AD» por cada obra y concepto de los citados anteriormente. De esta forma la Ordenación de Pagos del Ejército reflejará al comienzo de cada ejercicio económico el importe que de los créditos iniciales se hubiese ya dispuesto para la realización de las obras de que se trató.

5.3.8. Anualidades comprometidas antes de 1964.—Por las cantidades comprometidas con anterioridad a 1 de enero de 1964, que afecten a este ejercicio y siguiente, se formularán documentos «AD» por la anualidad de 1964. En cuanto a las anualidades sucesivas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior.

5.3.9. Créditos con cargo a cupos globales.—Darán lugar a la expedición de los documentos «A» y «D» correspondientes por la Dirección General o Servicio al que se conceda, justificados con dos copias del acuerdo de distribución del crédito.

5.4. Obligaciones.

Será utilizado el documento «O» en los casos siguientes:

a) Para efectuar el contraído de una obligación en la que por cualquier circunstancia no proceda expedir el documento «OP».

b) Para efectuar las retenciones de créditos por pagos en el extranjero.

5.5. Pagos ordenados.

5.5.1. Obligaciones que se libran por la Ordenación Central de Pagos del Ejército.—El Negociado de Contabilidad de la Ordenación Central del Ejército redactará los documentos «OP» a la vista de las nóminas y liquidaciones formuladas por los Servicios de Intendencia y Pagadurías que rinden su documentación a la Ordenación Central de pagos.

5.5.2. Obligaciones que se libran por las Ordenaciones Regionales.—Las Ordenaciones Regionales expedirán los documentos «OP» correspondientes a las nóminas y liquidaciones formuladas por las Pagadurías de su jurisdicción administrativa.

Estos documentos «OP» serán remitidos a la Ordenación Central del Ejército para su contabilización.

5.5.3. En los documentos «OP» relativos a atenciones de personal se hará constar el íntegro, los descuentos reglamentarios y líquido a percibir.

En los documentos «OP» correspondientes a atenciones de obras, servicios o adquisiciones se figurará el importe íntegro y los descuentos que consten en el expediente, sin consignar el total descuento (ya que la liquidación de algunos descuentos corresponde a las oficinas de Hacienda) ni el líquido a percibir.

5.6. Notas comunes a todas las operaciones.

5.6.1. Todos los documentos que se expidan por operaciones posteriores a la autorización, incluso la operación inversa de ésta, consignarán en «Referencia» el número del asiento de la precedente de que derive.

5.6.2. Los documentos contables no comprenderán cada uno más que un sólo concepto del presupuesto, sin perjuicio de que las nóminas o demás comprobantes de pago puedan incluir varios conceptos. En este caso, se harán constar en un resumen los importes íntegros, descuentos y líquidos correspondientes a cada uno de tales conceptos.

Los comprobantes que justifiquen la expedición de los documentos contables seguirán la tramitación prevista en la norma 8.5 de esta Orden.

6.—FECHA DE CIERRE DE NOMINA

6.1. Las nóminas se cerrarán el día 5 de cada mes, comprendiendo el personal presente en dicha fecha y recogiendo las novedades que se produzcan hasta fin del mes anterior.

6.2. Las nóminas se presentarán antes del día 10 de cada mes, en la Ordenación de Pagos respectiva, debiendo remitirse por las Ordenaciones

delegadas a la Central los documentos «OP» relativos a este concepto antes del día 15, como última fecha, para su contabilización correspondiente.

7.—LIQUIDACION Y CIERRE DEL EJERCICIO

7.1. La norma tercera del artículo primero del Decreto 6/1962, de 18 de enero, contienen las disposiciones que afectan a la cuenta definitiva de cada ejercicio económico, que se cerrará en 31 de marzo siguiente a la terminación de aquél. Desde el día 31 de diciembre hasta la indicada fecha continuará sin interrupción la contabilización de las operaciones imputables al ejercicio finalizado, y no registradas antes de dicha fecha, siempre que se dé la condición indispensable de haber sido originadas por obras, servicios, etc., realizadas hasta 31 de diciembre.

7.2. Las autorizaciones y disposiciones inherentes a los citados gastos podrán contabilizarse únicamente durante el mes de enero. El contraído de obligaciones y expedición de mandamientos de pagos podrán efectuarse hasta el 31 de marzo mediante la contabilización de los documentos «O», «P» y «OP» que proceda.

7.3. Se comprenderán en una sola cuenta, cerrada en 31 de marzo, todas las operaciones registradas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero anterior y dicha fecha, constituyendo la cuenta definitiva de liquidación del presupuesto de gastos.

7.4. En 31 de enero, los saldos de autorizaciones que representan el importe de aquellas de las que no se ha dispuesto será anulado mediante documentos contables «CG» que expedirá la Ordenación Central de Pagos del Ejército, uno por cada concepto presupuestario, en el que se refundan las diversas anulaciones parciales procedentes de diversas autorizaciones, siempre que éstas hubiesen sido imputadas en su día a igual concepto.

Análogamente, en 31 de marzo, los saldos de disposiciones se anularán mediante documentos contables «CF».

Los saldos de presupuestos resultantes, después de practicadas las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, representarán los remanentes de crédito que han de ser anulados conforme el artículo 4.º de la Ley de Administración y Contabilidad.

7.5. El saldo de obligaciones representa el importe de las que se hallen pendientes de expedición de mandamiento y se traspasará a la cuenta a que se refiere la norma cuarta del artículo primero del Decreto 6/1962. Por dicho importe el Negociado de Contabilidad de la Ordenación Central de Pagos del Ejército formará una relación nominal, la que comprobada con el saldo respectivo se acompañará como justificante a la cuenta de gastos públicos.

La expresada cuenta de obligaciones contraídas y pendientes de pago al finalizar el ejercicio económico se

llevará independientemente para cada Sección del Presupuesto de Gastos, abriendo las correspondientes fichas-cuentas, que precisamente recogerán como saldo entrante el de las obligaciones que figuren en la cuenta de gastos públicos del mes de marzo del siguiente año al ejercicio a que se refiere, agrupando los saldos de obligaciones de todos los conceptos de cada Sección, al cual se irán imputando los pagos ordenados que sean procedentes.

El Diario de esta clase de operaciones será único para cada ejercicio, recogiendo la totalidad de los pagos ordenados, cualquiera que sea la Sección del Presupuesto de Gastos a que se refiera.

Mensualmente se rendirán cuentas de las operaciones a que este número se refiere.

Los remanentes de créditos anulados en cada concepto del Presupuesto de Gastos de las distintas Secciones en 31 de marzo del siguiente ejercicio a que correspondan serán trasladados a libros o fichas, de forma que la Ordenación de Ejército pueda expedir en la tramitación de expedientes de ejercicios cerrados las certificaciones a que se refiere la Real Orden de 12 de marzo de 1904.

7.6. Los mandamientos de pago que no hayan sido satisfechos en 31 de marzo conservarán plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

8.—TRAMITE EN LAS SECCIONES DE CONTABILIDAD

8.1. Los documentos «A», «D» y «AD», así como sus inversos, serán expedidos en las Direcciones Generales y Organismos administradores de sus créditos, con arreglo a las normas establecidas en el punto 5.

Las Ordenaciones Regionales expedirán los documentos «O», «P», «OP» y sus inversos, así como los documentos «A» y «D», en diversas fases que les fueron asignadas también con arreglo a las normas del punto 5.

8.2. a) En las autorizaciones y disposiciones.

Las Secciones de Contabilidad de las Direcciones Generales y Organismos administradores de sus créditos formularán diariamente los correspondientes índices para el envío de los documentos contables mecanizados a la Ordenación de Pagos del Ministerio del Ejército, permaneciendo los justificantes de las fases «A» y «D» en aquéllos para seguir su trámite correspondiente, después de la contabilización en la Ordenación citada.

b) En obligaciones y pagos.

Los justificantes que hayan de empezar la contratación de obligaciones o expedición de mandamientos de pago (documentos «O» y «P» en cualquiera de sus modalidades) deberán remitirse a las Ordenaciones corres-

pondientes, con el fin de que sean expedidas por éstas los documentos contables y prosigan su trámite oportuno.

En la confección de índices que relacionen documentos mecanizados se tendrán en cuenta las siguientes normas:

8.2.1. Se relacionarán uno por uno los documentos, detallando su importe en la columna correspondiente, según se trate de autorizaciones, disposiciones, obligaciones o pagos, y si un documento comprendiera varias fases se reflejará su importe en cada una de las distintas columnas del índice ocupando una sola línea.

8.2.2. No serán incluidas en el índice general y sí en otros índices independientes, las operaciones que afecten a:

- Pago de haberes de personal (documentos «OP»).
- Obligaciones a extinguir, Sección 28.^a
- Pagos en el extranjero.

8.3. La numeración será correlativa y única dentro del año por cada oficina que extienda documentos contables y los remitirá a la Ordenación de Pagos del Ejército para su mecanización contable.

8.4. Todos los índices se enviarán a la Ordenación de Pagos del Ejército en cuadruplicado ejemplar.

8.5. Justificación de los mandamientos de pago.

8.5.1. Los documentos de fase «P» en firme que expidan las Ordenaciones de Pago a favor de acreedores directos del Tesoro serán cursados para su señalamiento y pago a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias Especiales de Hacienda, en unión de los justificantes reglamentarios.

8.5.2. Los documentos de fase «P» expedidos a favor de los Pagadores de haberes y de Direcciones Generales y Servicios para su distribución entre varios acreedores del Tesoro, se cursarán en igual forma que los señalados en el número anterior, pero la documentación original que los justifique (nóminas, liquidaciones, etcétera) no se acompañarán a los mismos, sino que, una vez requisada por los perceptores, será cursada con relación que la comprenda por la Ordenación de Ejército correspondiente a la Intervención de Ejército respectiva, la cual, si la encuentra de conformidad, la remitirá a las oficinas de Hacienda que hubieran efectuado el pago, a fin de que justifiquen sus cuentas de Tesorería. La remisión de dichos documentos deberá tener lugar en el mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago del libramiento.

8.5.3. Los documentos de fase «P» a justificar no sufrirán variación alguna en su tramitación, que seguirá, por tanto, ajustada a los preceptos en vigor que la regulan.

9.—TRAMITE EN ORDENACION DE PAGOS DEL EJERCITO

9.1. Recibidos en la Ordenación de Pagos del Ejército los documentos

contables, la Secretaría procederá a comprobar los mismos con el contenido de los índices, devolviendo uno de los ejemplares del índice debidamente sellado a la oficina de origen. Un ejemplar del índice quedará en poder de la Secretaría y otros dos, juntamente con los documentos, pasarán en el mismo día al Negociado de Contabilidad de la propia Ordenación de Pagos del Ejército.

9.2. En el Negociado de Contabilidad de la Ordenación de Pagos del Ejército se practicarán las siguientes operaciones:

- a) Contabilización del documento.
- b) Devolución de un ejemplar del índice y de las hojas correspondientes a Secretaría para su envío a la oficina de origen.
- c) Formación, al final de cada mes, del tomo de justificantes de la cuenta para su remisión al Tribunal de las del Reino.

9.3. Autorizados y contabilizados los documentos «O», «P», «OP» y «ADOP» se formulará, por cuadruplicado, un cargo de documentos para pago a Tesoro y Delegaciones. Este cargo, dirigido al Depositario-Pagador, tendrá una doble finalidad: de una parte, será el índice de envío de mandamientos; de otra, el justificante de la cuenta de «libramientos a pagar». Un ejemplar del cargo acompañará a los mandamientos y los otros dos se enviarán en otra remesa. Una de los ejemplares del cargo será devuelto, firmado, por la Delegación de Hacienda correspondiente a la Ordenación de Pagos libradoras, para que ésta, a su vez, lo remita a la Ordenación de Pagos del Ejército con el fin de justificar la cuenta de gastos públicos. No obstante el número de ejemplares, podrá aumentarse de considerarlo necesario el Ministerio del Ejército.

9.4. Cuando por cualquier causa deba ser anulado un mandamiento de pago, la Ordenación de Pagos respectiva expedirá de oficio un documento inverso, previa la intervención reglamentaria, y precedido de la contabilización mecanizada en la Ordenación de Pagos del Ejército.

Si respecto a algún libramiento expedido se observase con posterioridad error de aplicación que afecta a la propia Sección, se extenderán de oficio por la Ordenación de Pagos del Ejército respectiva «mandamientos de orden interior»; uno, directo, para aplicar al concepto de que se trate el importe que indebidamente no se figuró, y otro, inverso, al objeto de anular en el concepto al que fué mal imputado el pago del asiento correspondiente. Los expresados «mandamientos de orden interior», que tienen por fin exclusivo salvar errores de aplicación de una misma Sección, tantos directos como inversos, se conservarán en poder de la Ordenación de Pagos del Ejército para ser remitidos al Tribunal de Cuentas como justificantes del Diario de la Sección y mes a que se refiera, no debiendo;

por tanto, ser cargados a la Depositaria respectiva.

Quando se trate de rectificar errores de aplicación que afecten a Secciones distintas, es decir, que el documento directo corresponda a una Sección del presupuesto y el inverso a otra, los mandamientos serán contabilizados igualmente, indicando con caracteres destacados en el documento directo la expresión «Sin salida material de fondos», cargándose en todo caso dichos documentos directos e inversos a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, sea cual fuere la Caja Pagadora en la que por error se hubiese reflejado.

9.5. Los documentos que por cualquier causa hayan sido objeto de reparo serán devueltos a su procedencia, haciendo constar en el índice la causa que motivó su devolución.

10.—TRAMITE EN TESORO Y DELEGACIONES

Las Depositarias-Pagadoras, en cuanto a los mandamientos del Ministerio del Ejército que reciban con el correspondiente cargo de documentos, operarán en un todo con arreglo a las normas del punto 10 de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1963, debiendo devolver a la Ordenación libradoras de Ejército uno de los ejemplares del cargo firmado, para justificar la cuenta de gastos públicos.

A partir de 1 de enero de 1964 dejarán de enviarse a las Ordenaciones de Ejército las copias de las facturas de pago.

11.—OPERACIONES VARIAS

11.1. Adscripción de créditos.

Las operaciones que afecten a créditos presupuestos que puedan ser utilizados indistintamente por varios Ministerios mediante la pertinente adscripción, se contabilizarán con la misma aplicación con que figuren. La gestión de las adscripciones acordadas a favor del Ministerio del Ejército se tramitarán por éste, reflejada en documentos normales, que serán enviados para su contabilización a la Ordenación Central de Pagos respectiva.

11.2. Sección «Anexo».

11.2.1. Grupo A) Ayuda exterior.

A medida que se aprueben los convenios o proyectos relativos al Ministerio del Ejército, la Dirección General de Financiación Exterior lo pondrá en conocimiento de la Intervención General, acompañando una copia de aquéllos, a fin de que se instruya el oportuno expediente de habilitación de crédito, que se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros. Si la resolución fuese favorable, la Intervención General formulará un documento «I» referido a cada proyecto o convenio.

11.2.2. Grupo B) Otros conceptos.

Respecto a los demás conceptos, la habilitación de crédito se hará por el importe de los ingresos efectuados en la Sección «Anexo» del presupuesto de ingresos, expidiéndose por la Intervención General de la Administración del Estado el oportuno documento «J».

11.2.3. Normas comunes a ambos grupos.

La contabilización de las diferentes fases de desarrollo de estos gastos se ajustará a las normas generales contenidas en la norma quinta, «Operatoria», de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1962, debiendo el Ministerio del Ejército enviar los documentos «A», «D», «O» y «P» correspondientes a las Habilitaciones de crédito a su favor a la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios Civiles.

Las consignaciones que se autoricen para los conceptos de la Sección «Anexo» se ajustarán a los ingresos que tengan lugar y si por causas debidamente justificadas fuera preciso sobrepasar dicho límite el Ministerio del Ejército podrá solicitar del Tesoro el oportuno anticipo de consignación, que en el caso de Ayuda exterior deberá ser informado por la Dirección General de Financiación Exterior.

11.3. Pagos en el extranjero.

Los pagos en el extranjero se seguirán realizando de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1941, que establece las relaciones del Tesoro con el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Cuando la situación de divisas se efectúe por el Instituto sin ingreso previo de su contravalor en pesetas, la Ordenación de Pagos del Ejército practicará las retenciones de crédito a que se refiere el artículo segundo de la citada Ley mediante el documento «O».

Una vez contabilizado el documento «O» se remitirá un ejemplar del mismo, acompañado de la nómina (copia) u orden de aprobación del gasto, a la Dirección General del Tesoro, para que por la Sección de Pagos en el Exterior se remita al Instituto Español de Moneda Extranjera la orden de situación de divisas en el Extranjero.

Rendida por el Instituto la cuenta mensual a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y aprobada por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, la Sección de Pagos en el Exterior practicará las oportunas operaciones para la formalización y aplicación contable definitiva, expidiéndose los documentos «P» por los cargos imputables a conceptos del presupuesto de gastos. La Dirección General o Servicio gestor del Ministerio del Ejército, por cuenta del cual se haya efectuado pagos en el extran-

jero, deberá rentir cuentas justificativas de la inversión dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la copia del documento contable «P» expedido por la Ordenación de Pagos del Ejército, salvo en los casos en que dicho plazo sea ampliado conforme a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 3564/1963, de 26 de diciembre. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen rendido los citados justificantes, no podrán cursarse nuevas órdenes de situación al Instituto Español de Moneda Extranjera para satisfacer, atenciones de la misma naturaleza y servicio.

11.4 Pagos a justificar.

11.4.1. Para el pago de cantidades «a justificar» a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad, se utilizarán los documentos «OP-J» y «ADOP-J», según corresponda.

11.4.2. Pagos a justificar para atenciones de personal.—La Ordenación de Pagos respectiva redactará, el documento «OP-J» o el «ADOP-J», justificado con el expediente o moción en que haya recaído la autorización del Ministro.

11.4.3. Satisfechos los mandamientos, Tesoro y Delegaciones devolverán a la Ordenación de Pagos del Ejército las hojas azules correspondientes, en que se habrá indicado la fecha de pago.

11.4.4. Las Ordenaciones de Ejército archivarán las hojas azules, ordenándolas por vencimientos, y anotarán en dicha hoja la fecha de aprobación de la cuenta justificativa, detalle de la inversión, fecha de envío a la Intervención y las demás incidencias que puedan surgir.

11.4.5. La expedición posterior de libramientos a justificar por pagos de la misma naturaleza se atenderá a las normas reguladoras de esta clase de pagos.

11.5. Sección «Apéndice».

Los créditos que, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 11 de la Ley de Presupuestos, se concedan con aplicación a «Apéndice», se contabilizarán en las diversas fases de gestión de igual forma que los créditos ordinarios.

Promulgado el crédito definitivo, respecto del cual previamente se hubiese autorizado algún anticipo de Tesorería, la Ordenación de Pagos del Ejército redactará la propuesta oportuna, que será sometida a la aprobación del Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, conforme dispone el número 8 de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1960, a fin de cancelar la totalidad de las operaciones que se hubiesen contabilizado en Apéndice de la Sección a que el crédito aprobado se refiera. Recaida resolución favorable a tal propuesta, la Ordenación de Pagos del Ejército expedirá los documentos inversos «A», «D», «O» y «P»

que procedan, según las autorizaciones, disposiciones, obligaciones o pagos que se hubiesen contabilizado con aplicación a «Apéndice», de forma que queden definitivamente canceladas dichas operaciones, e incluso formulará el documento «J» inverso de anulación de anticipo. Al propio tiempo, y por iguales importes, se expedirán los documentos «A», «D», «O» y «P» directos, con los que se reflejará la aplicación definitiva de los gastos o pagos de que se trate, indicando en el documento «P» la expresión «Sin salida material de fondos». La contabilización de dichas operaciones será simultánea a la del documento «J» que remitirá la Intervención General.

Contabilizados los expresados documentos, según proceda, aquellos que contengan la fase «P», directa o inversa, es decir, «ADOP», «OP» o «P», serán cargados a la Tesorería Central de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de forma que sus importes se reflejen en las cuentas de Tesorería y de Libramientos a Pagar.

12.—DISPOSICION FINAL

No obstante lo dispuesto en la norma sexta del Decreto 6/1962, de 18 de enero, y por necesidad de mantener la debida cuenta y razón de los créditos consignados a las Ordenaciones Regionales, ésta rendirán mensualmente a la Ordenación de Pagos del Ejército un estado comprensivo de los remanentes anteriores de consignación, consignaciones concedidas, pagos ordenados y saldo final de consignaciones. Para la rendición de este estado de consignaciones llevarán los libros necesarios a tales efectos.

13.—DISPOSICION TRANSITORIA

13.1. Durante el bienio 1964-1965, las cuentas de gastos públicos reflejarán las operaciones realizadas por capítulos, artículos servicios y conceptos. Podrán excepcionalmente durante dicho bienio refundirse en el capítulo primero, que corresponde a gastos de personal, los conceptos de cada capítulo, artículo y servicio, de igual forma que en el bienio 1962-1963.

13.2. Durante el referido bienio 1964-1965, y para el capítulo primero, el Mayor quedará constituido por las siguientes clases y cuentas.

a) Cuentas corrientes por capítulos, artículos y servicios.

b) Cuentas corrientes por artículos de cada Sección.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1963.

NAVARRO

Ilmos. Snes. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Interventor general de la Administración del Estado y Ordenador central de Pagos del Ministerio del Ejército.

(Del B. O. del E. núm. 5, de 1964.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

<p>HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA</p> <p>Admitense ofertas de artículos y víveres hasta las once horas de los días 10 y 20 del actual para el consumo del mes de febrero próximo.</p> <p>Informes: En la Administración. Importe anuncios a prorrato. Palma de Mallorca, 1 de enero de 1964.</p> <p>Núm. 15 P. 1-1</p>	<p>del actual se admiten ofertas de artículos frescos para las necesidades de este Establecimiento durante el mes de febrero próximo.</p> <p>Informes, en la Administración. Valladolid, 4 de enero de 1964.</p> <p>Núm. 14 P. 1-1</p>	<p>recido en el número 273, de 3 de diciembre pasado, en este DIARIO OFICIAL, relativo a las ofertas de 10 juegos, tipo Compañía (150 plazas), y 27 juegos, tipo Sección (25 plazas), de utensilio y menaje de cocina, por un importe máximo de 420.755 pesetas, se pone en conocimiento de los posibles oferentes que el plazo de entrega se amplía a tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.</p> <p>Aaiún, 2 de enero de 1964.</p>
<p>HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID</p> <p>Hasta las doce horas del día 20</p>	<p>AGRUPACION DE TROPAS NOMADAS</p> <p>Expediente núm. 8</p> <p>Como continuación al anuncio apa-</p>	<p>Núm. 16 P. 1-1</p>

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

REGLAMENTOS, FOLLETOS E IMPRESOS OFICIALES QUE PARA SU VENTA SE HALLAN EN ESTE "DIARIO OFICIAL"



Programas para ingreso en la Academia General Militar

Se halla a la venta en este DIARIO OFICIAL, al precio de 12,00 pesetas ejemplar, más 3,00 pesetas de gastos de envío, folleto conteniendo las Instrucciones y Programa para ingreso en la Academia General Militar, aprobados por Ordenes de 24 de enero de 1963 (D. O. núm. 25) y 28 de julio de 1958 (D. O. núm. 173), respectivamente, y de acuerdo con la Orden de convocatoria de 24 de enero de 1963 (D. O. núm. 25).

Con el fin de facilitar la labor contable, se ruega que al efectuar los pedidos sea remitido el importe de los mismos.

LA DIRECCION

PROPUESTA CONCESION DE CRUZ A LA CONSTANCIA

Se hallan a la venta en este DIARIO OFICIAL «Propuesta y Estado demostrativo de tiempo para Concesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio», impresas con arreglo al formulario aprobado por Orden de 17 de abril de 1959 (D. O. núm. 87), al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



Colección Legislativa DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

Semestre

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	217,50 ptas.
Al DIARIO OFICIAL	180,00 ptas.
A la <i>Colección Legislativa</i>	37,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de SEIS pesetas por semestre.

Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 "
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 "

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 12,00 pesetas.

La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remezarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1963 («BB. OO. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1963, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 53, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1963

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publiquen en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.